

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 30 de julio de 1921. — *El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*.—En vista de haber abandonado el servicio el día 10 del actual el contratista de la conducción del correo en carruaje de dos ruedas de tracción de sangre de Orcera a Benatae y Siles, D. Manuel Rodríguez, y sin perjuicio de las responsabilidades reglamentarias que proceda exigirle por incumplimiento de su compromiso con la Administración pública, el cual no finalizaba hasta el día 1.º de julio del año 1923, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha que se aprueben las resoluciones adoptadas por esta Dirección general, en virtud de las cuales ha sido sustituida la conducción del correo de que se trata por otra en automóvil.

En su consecuencia, se considerará como suprimida desde el día 19 del actual la referida conducción del correo en carruaje de tracción de sangre de Orcera a Benatae y Siles (18 kilómetros), contratada en la cantidad de 1.000 pesetas anuales y como establecida a partir de la misma fecha expresada otra conducción del correo en automóvil entre los citados puntos. Esta nueva conducción del correo, que ha sido contratada provisionalmente con D. Olayo Soler por la cantidad de 5.400 pesetas anuales en virtud de orden telegráfica de esta Dirección general de fecha 23 del corriente mes, habrá de anunciarse a pública subasta en la misma cantidad de 5.400 pesetas al año, que anteriormente se mencionan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de junio de 1921.—*El Jefe de la División*, M. MERUÉDANO.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*.—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se supriman los siguientes servicios ambulantes:

a) Madrid a Barcelona (por Reus, expreso nocturno), Administrador, que realiza su viaje en los trenes números 804 y 811, y al que se acredita la indemnización reglamentaria por viaje redondo de 63 pesetas, con un total de siete funcionarios adscritos al servicio.

b) Madrid a Barcelona (por Reus, correo), Administrador, que efectúa su servicio en los trenes números 810 y 805, con la indemnización reglamentaria de 64 pesetas por viaje de ida y vuelta.

c) Madrid a Barcelona (por Reus, correo), Ayudante, que verifica su viaje en los convoyes números 810 y 811, y al que se acredita la indemnización de 87 pesetas por viaje completo.

A estos dos servicios están adscritos doce funcionarios dependientes del Correo Central.

d) Madrid a Barcelona (por Reus, expreso), Ayudante, que efectúa su servicio en los trenes números 804 y 805, percibiendo la indemnización de 40 pesetas por viaje redondo y con siete empleados adscritos a aquél, y

e) Madrid a Zaragoza (correo), Ayudante en este trayecto de la Oficina ambulante de Madrid a Barcelona (correo, por Reus), que realiza su viaje en los convoyes números 810 y 811, con la indemnización reglamentaria de 39 pesetas por viaje completo y un total de cuatro empleados asignados al servicio.

En lugar de estos servicios que se suprimen se establecerán:

a) Una Oficina ambulante de Madrid a Barcelona (expreso, por Reus), a cargo de dos empleados (Administrador y Ayudante), que percibirán la indemnización personal de 63 pesetas por viaje de ida y vuelta. A este ser-

vicio estarán adscritos catorce funcionarios, con residencia en Madrid, dependiendo de la Administración del Correo Central, y

b) Otra Oficina ambulante de Madrid a Barcelona (correo, por Reus), a cargo de dos empleados (Administrador y Ayudante), a los que se les acreditará la indemnización individual reglamentaria de 64 pesetas por viaje redondo. A este servicio ambulante se adscribirán catorce funcionarios, que residirán en Madrid y dependerán de la Administración del Correo Central.

Se ha dispuesto asimismo que, una vez establecido el servicio en la forma que esta Real disposición determina, la expedición expreso de Barcelona transporte, además de la correspondencia que en la actualidad conduce, la destinada a las Estafetas ambulantes de Zaragoza a Bilbao, Casetas a Pamplona y Zaragoza a Barcelona, con la línea de Tardienta a Jaca y sus tránsitos respectivos.

Esta correspondencia será manipulada y distribuida convenientemente por la citada expedición de Barcelona (expreso) y entregada en Zaragoza para su curso ulterior. Asimismo llevará la correspondencia nacida para Mora la Nueva y su tránsito.

La expedición de correo llevará el resto de la misma y manipulará la del Central de Aragón, entregándola en debidas condiciones de clasificación o distribución. Lo mismo procederá con la dirigida a la línea de Ariza a Valladolid y demás combinadas cuyo transporte no se realice por el expreso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1921. — *El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

HORARIO

Estafeta ambulante de Madrid a Barcelona (expreso).

	Trenes.	Horas.
Salida de Madrid	804	18,20
Llegada a Barcelona.	804	9,23
Detención: 23 h. 57 m.		
Salida de Barcelona.....	811	9,20
Llegada a Madrid.....	811	9,19

Estafeta ambulante de Madrid a Barcelona (correo).

	Trenes.	Horas.
Salida de Madrid	810	18,35
Llegada a Barcelona	810	17,42
Detención: 26 h. 7 m.		
Salida de Barcelona.....	805	19,49
Llegada a Madrid.....	805	10,20

Administración general de la Caja Postal de Ahorros.

Instrucciones para uso de los impresos correspondientes a retiros obreros del personal menor de cuarenta y cinco años.

La documentación del Instituto Nacional de Previsión comprende los siguientes impresos:

Padrón de afiliación. Modelo S. O. 1. Sirve para la afiliación tanto de los obreros o empleados que tengan actualmente a su servicio, como para los que sean alta en adelante; no determina operación de Caja y la misión de las Oficinas del Ramo, Sucursales de la Caja Postal de Ahorro, en relación con este documento, queda reducida a:

Recibir los que se le presenten por duplicado y firmados.

Timbrar ambos ejemplares con el sello fechador de la Oficina, devolviendo en el acto uno al interesado y remitiendo el otro en su día a la Administración general.

Llevar un registro de los padrones presentados.

Nota.—La afiliación es un acto independiente del pago de cuotas; en principio precede a éste, pero nada impide que pueda coincidir.

Boletín de recaudación de cuotas obligatorias patronales. Modelo S. O. 2.—Es el documento mediante el cual se ha de hacer el pago de cuotas patronales obligatorias. Se han de presentar también por duplicado y firmados en el acto de la entrega.

La misión de las Sucursales de la Caja Postal se halla en este caso circunscrita a recibir la cantidad, autorizando con la firma y sello fechador el recibí en ambos ejemplares, uno de los cuales debe entregarse en el acto al imponente para su resguardo y el otro será remitido a la Administración general para su traslado y abono en cuenta al Instituto Nacional de Previsión.

Boletines de imposiciones voluntarias.—Se destinan: el S. O. 3, para aumentar la pensión obligatoria; el S. O. 301, para anticipar la edad de retiro, y el S. O. 302, para constituir capital herencia.

* *

* *

Los modelos esenciales y fundamentales del régimen obligatorio en los que recaerá casi todo el movimiento de operaciones referentes a obreros menores de cuarenta y cinco años serán los dos primeros, es decir, el padrón de afiliación y el boletín de recaudación de cuotas patronales obligatorias. Los boletines de imposiciones voluntarias se usarán per ahora en muy contados casos. *Las explicaciones que llevan impresas todos ellos facilitarán notablemente la actuación de las Oficinas receptoras.*

* *

Los ingresos de cuotas patronales se harán *mensualmente* y el primer ingreso no tendrá lugar hasta el mes de septiembre próximo, comprendiendo por excepción, sobre la cuota del mes de agosto, la fracción correspondiente a los ocho días que median desde el día 24 al 31 de julio.

Los talonarios P. I. que se vienen utilizando por algunas Sucursa es desde que empezó el período de anticipación voluntaria, quedarán en desuso desde el 1.º de septiembre próximo, porque a partir de esa fecha todos los ingresos del régimen obligatorio de retiro se han de hacer uniformemente por medio de los boletines S. O. 2.

De manera, que el último recibo que han de expedir las Oficinas de Correos utilizando el talonario P. I. es el correspondiente a la cuota patronal del mes de julio, cuyo pago se efectuará en agosto, advirtiendo que para evitar dificultades se ha resuelto que los patronos acogidos a los beneficios de la anticipación (que son los que han originado con sus entregas el empleo de los resguardos P. I.), paguen la cuota de todo el mes de julio en la cuantía que sirvió de norma en los meses anteriores, y claro está que, para estos patronos, la cuota que habrán de satisfacer en septiembre no comprenderá la fracción correspondiente a los ocho días de julio.

Por consecuencia de lo manifestado, las Sucursales todas que los posean devolveran en el mes de septiembre próximo los talonarios P. I. que tienen actualmente en uso y las matrices de los agotados.

Tramitación de los padrones y boletines y envío de fondos.—Los padrones S. O. 1, cuya presentación en las Oficinas generalmente precederá a la de los boletines S. O. 2, se enviarán por aquéllas a la Administración general dentro de los ocho siguientes a

su presentación, y en todo caso antes que los boletines de recaudación.

Los ejemplares del boletín S. O. 2 se relacionarán en una carpeta (modelo R. O. 7) destinada a la Administración general de la Caja Postal, haciendo constar en la primera casilla el número de orden que les corresponda; en la segunda el nombre del patrono imponente, y en la tercera y cuarta casillas se consignará respectivamente el metálico entregado y el importe de los talones para abono en el Banco de España recibidos, totalizando las sumas al final de la misma. Con el metálico se formalizará un giro en la forma que actualmente se hace para el servicio de la Caja.

En la demostración correspondiente a esta carpeta se hará constar el número del giro y el importe del mismo y también los números de los talones de entrega para abono en la cuenta corriente del Instituto Nacional de Previsión y su importe, debiendo venir firmada esta carpeta por el Administrador de la Oficina y el Interventor, si lo hubiere.

Esta carpeta, acompañada de los boletines S. O. 2, transcritos en ella, ha de remitirse en el día juntamente con el metálico y resguardos de entrega en cuenta corriente a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros. En este servicio de Retiros obreros ha de tenerse muy presente que, a diferencia de los demás establecidos, *han de enviarse a diario* y sin demora alguna tanto los fondos como la documentación recibida.

Madrid, julio de 1921.—El Administrador general, JOSE MORENO.

Anuncio para la elección de Vocales electivos del Consejo de Administración de la Asociación de Nuestra Señora del Pilar para Huérfanos de Jefes y Oficiales de Correos.

El art. 8.º del Reglamento de la Asociación de Nuestra Señora del Pilar crea un Consejo de Administración encargado de la superior vigilancia, régimen y administración de la Asociación, compuesto de Vocales natos y Vocales electivos. Estos serán funcionarios del Cuerpo de Correos residentes en Madrid, en número de uno por cada una de las siguientes clases y categorías: Jefe de Administración de tercera clase, Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera y Oficiales de primera, segunda y tercera, y serán elegidos por votación.

Para dar cumplimiento a este pre-